

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Anuncio de vacante

En la "Gaceta de Madrid", número 129 de fecha 9 del corriente, ha sido publicado el anuncio de la plaza de Médico Titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Aller, cuarto distrito (Collanzo), para ser provista en propiedad por oposición.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas más el diez por ciento de la Inspección municipal.

Las instancias, en treinta días hábiles, desde el día del anuncio en la *Gaceta* han de dirigirse al Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—
Julio Alonso

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 4 de Abril de 1933.

Presidencia del señor don Valentin Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres. García Fernández, García del Valle, González Fernández, Osorio y Pesquera y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta que remite el Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona, de las estancias causadas por los de esta provincia sometidos al mismo, desde Julio a Diciembre de 1932, que importan 76'75 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas que rinde el Arquitecto provincial: una de 706'19 pesetas, por los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Hospital provincial, durante los meses de Enero y Febrero últimos; otra de 4.934'90 pesetas, de los gastos habidos en las obras de reparación y conservación ejecutadas en la Residencia provincial de Niños, durante los

meses de Enero y Febrero últimos, y otra de 2.223'08 pesetas, importe de los gastos de conservación y reparación de la Casa de Caridad de San Lázaro, y pasarlas a la Ordenación de pagos, para su abono con cargo a las consignaciones correspondientes del vigente presupuesto provincial.

Asimismo se acordó aprobar las siguientes cuentas que el mismo Facultativo remite, y pasarlas a la Ordenación de pagos, para unir las como justificantes a los libramientos correspondientes: una de 10.000 pesetas, justificativa de los libramientos números 899 y 1188, expedidos para las obras de una casa vivienda del guarda del Sanatorio de Candás; otra de 5.000 pesetas, justificativa del libramiento número 216, expedido para el pago de los modelos de muebles de madera del nuevo Manicomio; otra de 1.483'56 pesetas, justificativa de la inversión del libramiento número 222, para el pago de modelos de muebles de madera del nuevo Manicomio, y otra de 699'07 pesetas, justificativa de la inversión del libramiento número 221, expedido igualmente para el pago de modelos de muebles del nuevo Manicomio.

De conformidad con el dictamen del Negociado, e informe del Diputado Visitador del Establecimiento, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro, a Manuel Fernández Robles, vecino de Castropol, y Rafael Menéndez, de esta capital, previo reconocimiento facultativo, a fin de comprobar que no padecen enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia.

Se acordó conceder el beneficio de pobreza a los efectos del pago de estancias en el Hospital provincial, a Joaquina Tugues González, de Cangas del Narcea; Andrés Iglesias, vecino de Candás, por las que devenga su esposa Generosa Alonso, y a José Blanco Martínez, del concejo de Salas, por las que cause su esposa Carolina Fernández.

Vistas las comunicaciones de los Directores del Hospital provincial y Residencia provincial de Niños, y del Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, manifestando que D. Enrique López, D. Pedro González, D. Isidoro Arias, D. Julio Alonso y D. Manuel R. Cuesta han cumplido sus compromisos como contratistas del suministro de diferentes artículos a la Beneficencia provincial durante el año de

1932, sin que haya responsabilidad alguna que exigirles; se acordó de volverles las fianzas constituidas en garantía de sus compromisos, previo pago de los derechos reales de cancelación de las mismas, el importe de los anuncios en periódicos oficiales y cuantos legalmente deban pesar sobre las expresadas fianzas.

Dada cuenta de un oficio y certificación de la Diputación provincial de Guipúzcoa, del expediente de la presunta demente Manuela Pérez Mesa, natural de Santa Eulalia de Oscos, en esta provincia, manifestando que deben de ser de cuenta de esta Diputación los gastos y estancias que cause la referida demente, en tanto se procede a su traslado a esta provincia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado y por sus fundamentos, declarar de cargo de esta Diputación las estancias devengadas por la repetida demente en el Establecimiento de Santa Agueda, y puesto que esta Diputación tiene concertado el servicio de estancia de dementes en el Manicomio de Valladolid, que se traslade a dicho Manicomio, abonando los gastos del mismo una vez que la Diputación de Guipúzcoa remita la correspondiente cuenta a esta Diputación.

Visto nuevamente el expediente sobre pago de estancias en el Hospital de Santiago, devengadas por Avelino Novo Martínez, y la certificación que remite el Ayuntamiento de Siero manifestando que dicho interesado no aparece inscrito en el Padrón de habitantes de aquél término municipal, teniendo noticia según datos adquiridos, que dicho individuo cuando se hallaba residiendo en la parroquia de Valdesoto pasaba largas temporadas trabajando fuera; se acordó oficiar en este sentido a la Administración del Hospital de Santiago, en Coruña, siendo de su incumbencia averiguar la residencia anterior de dicho Avelino Novo.

En vista de la comunicación del Arquitecto provincial, a la que acompaña pliegos de condiciones, proyectos y presupuestos de las obras de construcción de un Pabellón para enfermería del nuevo Manicomio, cuyo presupuesto de contrata parcial, es de 74.981,69 pesetas; se acordó anunciar la subasta de las expresadas obras con sujeción a los expresados documentos

y a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Se acordó aprobar las cuentas que a continuación se expresan y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos: la que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración en el mes de Febrero último, importante 71.759,67 pesetas; la que el mismo Director remite de los gastos hechos por administración en el expresado mes, que asciende a 2.616,57 pesetas; la de lo recaudado en el repetido mes en el expresado Establecimiento, importante 4.912 pesetas; la remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños, que asciende a pesetas 17.947,78, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración en el mes de Febrero último; la que el mismo Director remite de los gastos hechos por administración en el expresado mes que importa 5.185,96 pesetas; la de lo recaudado en el repetido mes de Febrero, importante 1.147 pesetas; la que remite el Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, de los suministros hechos al Asilo por subasta, concurso y administración en el mes de Febrero último, importante 7.222,95 pesetas; la de los gastos hechos por administración en el repetido Asilo, durante el mismo mes que asciende a 1.550,82 pesetas y la que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de mil novecientas seis pesetas cincuenta céntimos, importe de los suministros hechos por Administración de treinta sacos de harina.

Asimismo se acordó aprobar varias cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de suministros hechos por administración en los meses de Febrero y Marzo últimos, importantes en junto 34.387,25 pesetas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención, para satisfacer las atenciones del presente mes de Abril, que importan un millón ciento doce mil setenta y dos pesetas diecisiete céntimos y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista la cuenta que presenta el Director de la Residencia provincial de Niños, importante 1.590,26 pesetas, de la adquisición de papel con

destino a la Escuela Tipográfica, en las Casas de José Manuel Fournier, de Burgos, y Esteban Gispert, de Barcelona y el acuerdo de esta Comisión de 14 de Marzo autorizando dicha compra; se acordó, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expida libramiento por la citada cantidad a favor del Director de la Residencia provincial con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VII, artículo 2.º del presupuesto del Establecimiento.

Se acordó aprobar la cuenta del Notario de esta capital D Juan Platas Freire, de 43,50 pesetas, por un poder a favor de Procuradores y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta que rinde el Conserje del Palacio provincial de gastos habidos por adquisición de visillos, cortinas y otros enseres para distintas dependencias del mismo, que importa setecientas seis pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

De conformidad con el Sr. Jefe de Intendencia de la provincia, se acordó señalar las siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Marzo:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'60
Id. de paja de 6 id.	0'60
Id. de yerba de 12 id.	1'25
Litro de petróleo.	0'95
Kilogramo de carbón vegetal.	0'20
Quintal métrico de leña.	3'00
Kilogramo de carne.	3'75
Litro de vino.	0'90
Quintal métrico de centeno.	4'00
Quintal métrico de maíz.	44'50

Vistas las liquidaciones que de la recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1931, en su período voluntario remiten las alcaldías de Boal, Colunga, Gijón, Cudillero, Cabranes, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Castropol; se acordó, aprobarlas, abonar en cuenta a los dos últimos Ayuntamientos las cantidades ingresadas de más; ordenar al de San Martín de Oscos ingrese en la Caja provincial la cantidad que resulta a favor de esta Diputación y declarar incurso en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, devolviendo a las respectivas Alcaldías un ejemplar de la relación de aquéllos debidamente diligenciado para la práctica del apremio correspondiente.

Habiendo terminado en los Ayuntamientos de Gozón, Boal, Caravia y Muros el plazo señalado para la recaudación en su período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1932, se acordó declarar cerrado en dichos concejos el expresado período y abrir el ejecutivo; ordenar a los mencionados Ayuntamientos remitan en el término del tercer día la oportuna liquidación acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado y que ingresen inmediatamente en la Caja provincial las cantidades que resulten a favor de esta Diputación.

A instancia de las respectivas Alcaldías, se acordó prorrogar el plazo señalado para la recaudación, en su período voluntario del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932, hasta el día quince del corriente mes en los Ayuntamientos de Soto del Barco, Amieva y Cangas de Onís, hasta el día veinte en el de Nava; hasta el treinta en el Ayuntamiento de Llanes y hasta el veinticuatro de Mayo próximo en el de Cudillero y por un mes y quince días respectivamente, en los Ayuntamientos de Lena y Llanera.

Hallándose dispuestas las cédulas personales para el ejercicio de 1932, correspondientes a los Ayuntamientos de Riosa, Santo Adriano, Santa Eulalia de Oscos, Las Regueras, Piloña, Ribera de Arriba, Pesoz, San Martín de Oscos, Sobrescobio, Salas y Parres se acordó interesar de los Ayuntamientos expresados designen persona debidamente autorizada para recogerlas en esta Diputación; abrir en dichos concejos el período voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día diez del corriente y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

(Concluirá)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Concesiones Energía

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Emilio Pando de la Fuente, vecino de Ariondas, concejo de Parres, tiene presentado un proyecto de aprovechamiento de 4 000 litros de agua por segundo del río Piloña, en término de Arbes, del mencionado Ayuntamiento de Parres, con destino a la producción de energía eléctrica.

Las obras consistirán en una presa de sección trapezoidal, de 1,50 metros de altura, construida de hormigón ciclópeo; del estribo derecho parte el canal de derivación que, en la primera parte será de sección rectangular, cubierto, y en la segunda sección trapezoidal, descubierta, con una longitud total de 464,71 metros. Al extremo de este canal se proyecta la casa de máquinas, de planta rectangular, de 8 por 6,70 metros. El salto total es de cuatro metros, y el desnivel entre la cámara de carga y el desagüe, es de 3,54 metros.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y las servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre las fincas de doña Etelvina y D.ª Cesárea García, D.ª Elisa Blanco Escandón, D. Rodrigo Baragaña, D. José Sieres y D.ª Domitila Sieres.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1885 y Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Parres, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en la que se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que sean examinados por el que lo desee.

Oviedo, 9 de Mayo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.432

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Solicitada autorización Ministerial para el legal funcionamiento de una Escuela privada de primera enseñanza, establecida en la calle Mayor, número 22, de Vegadeo, y dirigida por D.ª María de los Dolores Santamarina Ferrerías, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de treinta días puedan presentarse en esta Sección Administrativa las reclamaciones que contra dicho funcionamiento pudieran alegarse.

El mismo plazo será para las reclamaciones que pudieran presentarse contra igual petición que formula D.ª María del Carmen Torrecillas Arboleya que solicita abrir un Colegio de primera enseñanza particular, en Pola de Siero.

Oviedo, 11 de Mayo de 1933.—El Jefe de la Sección, Mateo García.

R. al núm. 1.460

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPUESTO DE PAGOS.—ANUNCIO

No habiendo cumplido durante el mes de Abril último diferentes Corporaciones con lo que dispone el artículo 17 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de pagos, o sea, no habiendo presentado durante el citado mes certificación de los pagos efectuados durante el primer trimestre, de conformidad con el artículo 19 de la misma disposición legal, se les concede un plazo de cinco días para que lo remitan las siguientes Corporaciones:

Ayuntamientos de Allande, Cabrales, Candamo, Cangas de Onís, Cangas del Narcea, Illano, Llanera, Oviedo, Peñamellera Baja, Quirós, Las Regueras, Sariego, Villanueva de Oscos y Diputación provincial.

También se hace presente a dichas Corporaciones, que de no remitir las certificaciones en el plazo citado, se procederá por estas oficinas a la imposición de las multas que el citado Reglamento del impuesto señala.

Oviedo, 10 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 1.440

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA TERCERA REGION

EDICTO

Acordado en el plan de trabajos a realizar en el año 1933, aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 27 de Diciembre de 1932, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Luarca (Oviedo), de esa provincia, y nombradas para efectuarla las brigadas constituidas por el personal facultativo siguiente:

Arquitectos

D. Antonio Alonso Jorge.
Pedro Cabello Maiz.
Ricardo Ros Martínez.
Joaquín Ortiz García.
Rafael Fernández Quirós.
Francisco Pérez del Pulgar.

Aparejadores

D. Juan de Mendiolaogitia y Neira.
José Ignacio Lirio y Santos Lamadrid.
Fernando Lirio y Santos Lamadrid.
Francisco Peña Diaz.
Francisco Villanueva Orbea.
Eduardo Menéndez de Blas.

Se hace saber por el presente edicto a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas radicantes en el mencionado término municipal, advirtiéndoles a una y a otros la obligación en que se encuentran de facilitar a dichos funcionarios su labor permitiéndoles la entrada a la finca, a fin de que puedan tomar cuantos datos estimen necesarios para la tasación de las mismas, y dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Santander, 9 de Mayo de 1933.—El Arquitecto-Jefe de la Región

R. al núm. 1.466

Sección municipal

Alcaldía de Pravia

Anuncio

En el día de ayer, sobre las ocho de la tarde, desapareció de su domicilio de Agones, en el concejo de Pravia, Generoso Fernández Rodríguez, de 33 años de edad, estatura regular, grueso, y viste chaqueta de mahón azul, pantalón de pana claro, y calzado de alpargatas, rogando a la persona que sepa el paradero del mismo lo comunique a esta Alcaldía.

Pravia, 15 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Heliodoro García.

R. al núm. 1.481

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres. En los autos de juicio

declarativo de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo, instados por don Remigio Suarez Rodriguez, mayor de edad, industrial, soltero, vecino de esta ciudad, representado como apelante, por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y defendido por el Abogado don Tomás Alonso, contra don Ricardo Martínez Torner, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por sí mismo y defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, sobre abstención de fabricar un artículo e indemnización de perjuicios:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Oviedo, en veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso recurso de apelación y admitido libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos originarios a esta Sala de lo Civil, ante la que se tramitaron con arreglo a derecho, habiéndose celebrado la vista pública el día trece del actual, con la concurrencia de los señores Letrados defensores de ambas partes litigantes, habiéndose cumplido las disposiciones legales en la tramitación:

Vistos siendo Ponente el Magistrado don Salvador Bernabé Herrero:

Aceptando el primer considerando de la sentencia recurrida:

Considerando que conforme al artículo cuarenta y cinco del Real decreto-ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintinueve, reformando la de Propiedad industrial de dieciséis de Mayo de mil novecientos dos y su Reglamento de quince de Enero de mil novecientos veinticuatro, el certificado que se otorga al concesionario de una patente de invención, reconoce el derecho para emplear y utilizar exclusivamente el invento en la industria y dar al comercio o poner en venta los objetos fabricados procedentes de dicha invención, por el tiempo y con sujeción a las condiciones señaladas en el mismo Cuerpo legal, confirniéndole en su consecuencia, la fabricación, ejecución o producción, venta o utilización exclusivas del objeto de la patente como explotación industrial:

Considerando que en treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve, fué expedido a favor del actor un certificado-título para asegurarle en territorio español por veinte años, el derecho de protección del dibujo para baldosas constituido por una serie de cuadritos de color variable de cinco por cinco por un total de veinte por veinte, que es la dimensión de la baldosa, y si bien dicho certificado título se expidió sin perjuicio de tercero, el demandado alega que los baldosines de referencia los viene fabricando y vendiendo mucho tiempo antes de haberse, por la parte adversa, registrado tal dibujo y el precitado certificado-título, a tenor de lo dispuesto en el artículo catorce del indicado Real decreto-ley, constituye una presunción *juris tantum* de la propiedad, mientras no se resuelva, por quien compete, según lo dispuesto en el título LX del mismo Cuerpo legal, sobre la validez o invalidez de la patente de invención de autos a los efectos de los perjuicios que con su concesión pueden o no irrogarse a un tercero, debe go-

zar el demandante de todos los derechos que le reconoce el artículo cuarenta y cinco antes callendado, de otra suerte dejaría de mantenerse al concesionario del dibujo registrado, en los derechos que le confiere esta disposición, sin haberse seguido el juicio adecuado para conseguir la nulidad de la referida patente:

Considerando que la protección de los derechos del concesionario de la patente de invención de autos, no lleva consigo la necesaria entrega de las existencias de los baldosines iguales al patentado, que puede tener el demandado, en cuanto no hay precepto legal alguno que la autorice en el presente procedimiento:

Considerando asimismo, que tan poco procede la indemnización de perjuicios reclamada por el demandante, puesto que, conforme tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en su constante jurisprudencia contenida en la sentencia de veintisiete de Junio de mil novecientos veintisiete, entre otras, al interpretar el artículo mil ciento uno del Código civil, para reclamar con éxito una indemnización de perjuicios, es necesario la demostración de su existencia y de su cuantía, y en la litis, no aparece justificada debidamente la existencia de los que ha podido ocasionar el demandado al demandante, por la fabricación y venta de baldosas iguales al patentado, ni menos la cuantía de los mismos:

Considerando que no son de estimar mala fé ni temeridad de los contendientes:

Vistas las disposiciones citadas y las de aplicación pertinente,

Fallamos:

Que estimando como estimamos la demanda interpuesta por don Remigio Suarez Rodriguez, contra don Ricardo Martínez Torner, para que deje de fabricar y vender baldosines del dibujo patentado por el primero e indemnización de perjuicios, debemos condenar y condenamos al demandado, a que se abstenga por completo de la fabricación y venta del producto reseñado, absoviéndole de las demás peticiones suplicadas en la demanda, sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias. En cuyos términos revocamos en lo que no estuviese conforme y confirmamos en lo que estuviese la sentencia apelada, y reintegrese el apuntamiento con el papel correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Para que conste, expido la presente que firmo en Oviedo, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio de la Escosura.

EDICTOS

De orden de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, se cita

a Alfredo Almeida Angélico, de sesenta y ocho años de edad, hijo de Simón y de María, soltero, natural de Villanova de Tana, del mismo partido judicial, de nacionalidad portuguesa, vecino de Biedes, partido judicial de Infiesto, mendigo, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicha Sección, para notificarle el auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta en causa formada en el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Angel A. Morán.

R. al núm. 1 489

De orden de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, se cita a José Ceñal Rozada, de veintitres años de edad, hijo de Alejandro y de Eugenia, soltero, natural de Sariego, partido de Siero, vecino de Gijón y jornalero, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicha Sección para notificarle el auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta en causa formada en el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, por disparo y tenencia ilícita de arma de fuego, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Félix Lamela.

R. al núm. 1.483

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Manuel Alvarez Longoria, en nombre de D. José Luis Rico González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, nombrando Interventor de Fondos municipales a D. Fermín Fernández Posada; por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente

Providencia,

Por parte al Procurador Sr. Longoria en nombre de la parte recurrente y entendiéndose con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Gijón el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia

En Oviedo, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres; el señor D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales promovidos por don Avelino Valdés García, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Andrés Tamés y dirigido por el Letrado D. Saturnino Escobedo; contra D.ª Emilia García Suarez, mayor de edad, casada y vecina de Gijón y contra el Estado, representado por su Abogado en esta provincia; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Avelino Valdes García, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase pueda litigar con D.ª Emilia García Suarez, y al señor Abogado del Estado, en pleito sobre divorcio

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que el actor solicite la notificación personal dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—P. S. Antonio Lopez Moreno.

R. al núm. 1 480

Juzgado de Luarca

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en vista de una demanda de divorcio propuesta por el Procurador D. José Rodríguez Guardado representado en concepto de pobre a D.ª María del Rosario ó Rosario Fernández Menéndez, mayor de edad, á labores, vecina de Brieves, en este concejo, contra su marido D. Manuel García García, mayor de edad del comercio, vecino que fué de dicho Brieves, hoy ausente en paradero ignorado, acordó se emplazase en forma legal á dicho demandado para que si le conviene comparezca y conteste la expresada demanda dentro de veinte días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de emplazamiento al repetido demandado D. Manuel García García, expido la presente en Luarca, á doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Licenciado, Carlos Cadavieco.

Juzgado de Castrillón

Edicto

Por el presente se cita y emplaza a Florentino Fernández Alonso, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, vecino que fué de la Braña en este Concejo, para que el día veintisiete del corriente y hora de las quince comparezca en este Juzgado a contestar la demanda que les interpuso a él y otros, D. José María Díaz Alvarez, en nombre de D. José Pérez Rodríguez, aquél Procurador y vecino de Avilés y éste de Villa lego sobre pago de pensiones forales que no exceden de ochenta pesetas; bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde.

Dado en Castrillón, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, José Alonso.—R. Fernandez.—Por su mandado, el Secretario, Antonino Bueno.

R. la núm. 1486

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

A virtud de lo resuelto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación por doña Escolástica Fernández y Díaz, contra doña Visitación Cañedo y Casaprin, se anuncia que, el día diecisiete de Junio próximo y hora de las doce, se venderán en primera pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en el local-audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Oviedo, las fincas siguientes:

1.ª La denominada Posesión de Santa Cruz, sita en la parroquia de su nombre, concejo de Llanera, compuesta de la casa principal, señalada con el número 60, hoy el número 22, de pisos alto, entresuelo y bohardilla, con sus bodegas, almacén y cocina en el bajo, un lagar adyacente y una cuadra, con su antojana cerrada de pared con puerta de hierro, y una panera (que hoy no existe) y había a la parte de atrás de la casa, y una finca rústica a labor, prado, pasto y pomarada con otros árboles; los edificios y antojanas miden 7.024 piés cuadrados, o sean, 545 metros y 34 decímetros cuadrados, y la finca rústica que constituye el resto de la posesión, tiene una cabida de 3 hectáreas, 27 áreas y 55 centiáreas, formando un solo fundo, que linda, por el Norte, con prado de la herencia de doña Jacoba Campo Casaprin, y por los demás vientos, con camino del pueblo. Justipreciado todo ello en la cantidad de veintidós mil pesetas.

2.ª Monte cerrado y abierto, con su parte de prado llamado Beyo, en términos de su nombre, en dicha parroquia de Santa Cruz, del concejo de Llanera, su extensión es de 4 hectáreas, 2 áreas y 56 centiáreas, o sean 32 días de bueyes, y linda a Oriente, con el río de Beyo; a Mediodía, con tierra de José Alonso, del Marqués de San Esteban, de don Alejandro Mon y de don Francisco Langra, de Santa Cruz; a Poniente, con prado de don José Quintanal, también de Santa Cruz, y tierra de

Alvaro Bernardo, de Premió, y al Norte, con monte común. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

3.ª Otra llamada Monte de Beyo, cerrado sobre sí, poblado de castaños, sito en la parte abajo del camino que viene de Avilés, en la parroquia de Santa Cruz, de 37 áreas y 74 centiáreas; linda al Norte, con bienes de José Alonso; al Este, con Manuel Menéndez, y al Sur y Oeste, con herederos de doña Jacoba Campo Casaprin. Justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra finca a monte llamada Beyo, cerrada sobre sí, a rozo, a la parte de abajo del camino de Avilés a Santa Cruz, en dicha parroquia y concejo, de 10 hectáreas, 6 áreas y 4 centiáreas; linda al Norte, con el río; al Sur y Oeste, con bienes de la herencia de doña Jacoba Campo, y al Este, más de don José Alonso. Valorada en cuatro mil pesetas.

5.ª Otro monte llamado de Beyo, cerrado sobre sí, poblado de robles, castaños y tojo, sito en la citada parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera, de 3 hectáreas, 77 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, con camino y monte, y por este viento y los tres restantes, con bienes de la herencia de doña Jacoba Campo. Valorada en mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

6.ª Finca rústica a campo, pasto y matorral, llamada La Biesca y La Campa, en la parroquia de Bonielles, concejo de Llanera, de 85 áreas y 60 centiáreas; linda al Este, con un monte de herederos de Ramón Sánchez, de Manuel Sánchez, intermediendo cárcoba; al Sur, con dichos herederos de Ramón Sánchez y camino público; al Oeste, herederos de José Díaz Valdés y de los de Manzano, y al Norte, con herederos de Manuel Banco, peñado y matorral. Justipreciada en novecientas pesetas; y

7.ª Finca a labor con parte de peñado, llamada Prado y Huerta Bajo Casa, término de Panizales, parroquia de Bonielles, de 23 áreas y 12 centiáreas; linda al Este, bienes de herederos de don Alejandro Mon; al Sur, con los de Manzano; al Oeste, con los de José Díaz Valdés, y al Norte, con los de José Rodríguez Golame. Valorada en seiscientos pesetas.

Dicho remate se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en él, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditarán haberlo llevado a cabo en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose seguidamente dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Las fincas de que se trata, se sacan a subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, debiendo los licitadores conformarse con el

certificado de cargas obrante en autos y estará de manifiesto, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento; y

Cuarta. Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere, irán a cargo de los rematantes.

Pola de Lena, nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. Foraster.

R. al núm. 1486

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Warina.

LOZNO CAYO, Felipe, de 52 años de edad, casado, sin profesión alguna, y sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado especial local del Juzgado municipal de Sama de Langreo, a fin de ser oído en sumario 74 del corriente año, por desacato e injurias a la Autoridad.

1475

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PRIDA OBAYA, José Enrique, hijo de Ignacio y de Adelaida, natural de Candones, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, soltero, empleado, de 21 años de edad, de estatura un metro 656 milímetros, domiciliado últimamente en Cabranes, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Rodríguez Bonet, Capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos.

1.245

SUAREZ GONZALEZ, Feliciano, hijo de José y de Benigna, natural de Vendillés, Ayuntamiento de Tameza, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina),

y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días en Burgos, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería número 30, D. Luis Porto Rial.

1.437

GARCIA ALVAREZ, Julio, de 25 años de edad, hijo de José y de Mariana, soltero, minero, natural de Sama de Langreo, partido de Pola de Laviana, provincia de Oviedo, sin domicilio conocido por ser ambulante, y procesado en el sumario número 173 del año último, por robo de efectos en el chalet que en Salinas posee D. Rafael Caso de los Cobos; comparecerá dentro del término de ocho días en la Prisión preventiva de este partido de Avilés, para constituirse en prisión, por tener ésta decretada en dicha causa y haberse fugado de aquélla.

1.427

PRIEDE, Ramón, de 24 años de edad, soltero, natural de Amandi, partido judicial de Villaviciosa, hijo de Carlota, procesado por robo, domiciliado últimamente en Infiesto, y fugado del Depósito municipal de Villaviciosa y declarado rebelde; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa dentro del término de quinto día, a constituirse en prisión ya decretada en el sumario número 35 de este año.

1.383

ALONSO CIMA, José, casado, natural y vecino de Oviedo, mecánico, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión, pues así fué acordado en el sumario número 294, de 1930, que en el mismo se sigue sobre estafa contra dicho procesado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

1.490

PINTO ARAUJO, Arlindo, hijo de Domingo y de Salatina, natural de Oporto, soltero, de 23 años, domiciliado últimamente en Santander, Mayor, 18, procesado por hurto, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Infiesto, para constituirse en prisión, acordada por la Superioridad en sumario número 8, de 1932.

1.441

FERNANDEZ FERNANDEZ, Herminio, hijo de Armando y de Rita, natural de Cacabelos (Navia) provincia de Oviedo, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Fabián González Sánchez, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento Ligero, número 15 de guarnición en Pontevedra.

1.484

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial